

Análisis Jurídico de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México

Legal Analysis of the Human Rights of Elderly People in México

ALMA COSSETTE GUADARRAMA MUÑOZ¹
CÉSAIRE CHIATCHOUA²
LUIS ANDRADE ROJAS³

UNIVERSIDAD LA SALLE MÉXICO

Resumen

El objetivo del trabajo es analizar, desde el enfoque teórico de derechos humanos, la legislación aplicable a las personas adultas mayores (PAM) en México, a fin de determinar la pertinencia de la norma, el grado de protección, y la armonización con el marco internacional. La pregunta guía de la investigación es: ¿Cuánta protección se otorga a los derechos humanos de las PAM en México? Se parte de la hipótesis de que las PAM siguen siendo consideradas como objetos de protección del derecho y no como sujetos. En consecuencia, a través del método hipotético-deductivo, con base en información estrictamente documental, se demostrará la necesidad de adoptar medidas, por parte del gobierno mexicano, para evitar prevaricaciones a los derechos de las PAM. Para ello, el documento será dividido en: introducción; metodología; derechos humanos de la PAM; análisis de la legislación mexicana; reflexiones finales, y bibliografía.

Palabras clave: *Ley, Derechos Humanos, adulto mayor.*

¹Profesora-
Investigadora de la
Universidad La Salle,
México. Correo
electrónico:
lancelot56@gmail.com
/alma.guadarrama@lasalle.mx

²Profesor-Investigador
de la Universidad La
Salle, México. Correo
electrónico:
chiatchoua@yahoo.com.mx /
cesaire.chiatchoua@lasalle.mx

³Profesor-Investigador
de la Universidad La
Salle, México.
Correo electrónico:
luis.andrade@lasalle.mx

Abstract

The objective of this work is to analyze, from the theoretical approach of human rights, the legislation applicable to the elderly (PAM) in Mexico, in order to determine the relevance of the norm, the degree of protection, and the harmonization with the international framework. The research's guiding question is: How much protection is given to the human rights of PAMs in Mexico? This study starts from the hypothesis that PAMs are considered as objects of law and not as subjects, as they lack an effective legal system that protects them.

Consequently, through the hypothetical-deductive method, based on strictly documentary information, the need to adopt measures by the Mexican government to avoid violations of the rights of the PAM will be demonstrated. For this, the document will be divided into: introduction; PAM human rights; methodology, analysis of Mexican legislation; final reflections, and bibliography.

Key words: *Law, Human Rights, older adult.*

Actualmente, el mundo está experimentando una transformación demográfica visible gracias al aumento en la esperanza de vida. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2019) estima que el número de personas de 60 años y más aumentará de 605 millones a 2,000 millones para el 2050.

Concretamente en México, en el año 2017, residían 12 millones de personas adultas mayores (PAM), de las cuales el 53.9% eran mujeres, y 46.1% hombres; para el 2050 se espera que haya 32.4 millones (IMDHD, 2018).

La OMS estableció una diferencia basada en la experiencia de envejecer como un proceso positivo; es decir, que los individuos tengan bienestar físico, social y mental a lo largo de su vida, al tiempo de participar activamente en todos los ámbitos. Así, surge el concepto de “envejecimiento activo” entendido como: “es el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen” (OMS, 2001:79). La adopción de este término, a finales de los años 90’s, fue trascendental para el reconocimiento en instrumentos internacionales de los derechos humanos de las PAM. De esta manera, cambia el paradigma en la atención de este grupo vulnerable; es decir, dejan de ser vistos como sujetos pasivos de derecho, al sustituir el planteamiento basado en sus necesidades, por otro basado en el reconocimiento de derechos en igualdad de oportunidades y trato en todos los ámbitos de la vida derivado del envejecimiento. Así se transforma la PAM en sujeto activo de derecho en el ámbito internacional, lo que no necesariamente tuvo eco en las normativas internas de los países.

Pero ¿quién se considera una PAM? La Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores dice que es: “Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor” (Artículo segundo). La definición anterior arroja dos elementos a resaltar.

El primero relativo al tope de edad, esto es, 65 años; si bien el tratado establece un mínimo que puede ser modificado por los Estados conforme a su legislación, el máximo no puede ser alterado para ampliarse, al constituir una trasgresión. El segundo elemento es la irrelevancia de los términos con los cuales se identifica al sujeto de estudio. A lo largo de la historia se le ha denominado a la PAM de diversas formas: anciano, viejo, adulto mayor, octogenario, persona de la tercera edad, entre otros. Los propios convenios internacionales han usado vocablos como: “anciano”, “persona mayor”, o “persona adulta mayor”¹.

El jurista García Ramírez sostiene la irrelevancia del debate en torno al uso de ciertos vocablos en función de la juridización que se ha hecho de ellos en los instrumentos internacionales (CIDH, 2002). Luego entonces, el argumento es retomado para efectos del presente estudio, al utilizar: Persona Adulta Mayor.

En México la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece, en su artículo tercero, los límites del concepto adultos mayores al señalar que son: “Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional”. De la definición se desprenden dos características: la edad, que tiene que ser de 60 años cumplidos como mínimo, y la ubicación geográfica; cuya residencia se localice en México, o bien este en tránsito. Estos elementos resultan relevantes para determinar los derechos que les corresponden a las PAM como se verá más adelante.

Metodología

El objetivo del trabajo es analizar, desde el enfoque teórico de derechos humanos, la legislación aplicable a las PAM en México, a fin de determinar la pertinencia de la norma, el grado de protección, y la armonización con el marco internacional. Este ejercicio de análisis de la normatividad toma relevancia si se considera que parte de las funciones del derecho, además de la punitiva o rehabilitadora ejercida por el derecho penal al establecer los delitos y sus respectivas penas, también es la comunicativa y pedagógica.

Cortina (2017), al respecto de la función comunicativa del derecho, sostiene que implica: “dejar constancia de que la sociedad no está dispuesta a tolerar determinadas acciones que violen los valores que le dan sentido e identidad” (p. 41), al ser el respeto a la dignidad de cada individuo el motor que sostiene la convivencia justa y armónica. En tanto que, la función pedagógica conlleva, de acuerdo con lo que sostiene Kant o Hegel: “orientaciones que van educando a la sociedad en un determinado modo de actuar y pensar” (Cortina, 2017:53).

Luego entonces, el estudio de la pertinencia de la ley, su grado de protección y su armonización con el marco jurídico internacional se torna fundamental para conducir la actuación de los miembros de la sociedad a fin de lograr una convivencia justa y armónica en un plano de igualdad.

¹ Verbi gratia: la Convención Interamericana arriba citada utiliza el vocablo “persona mayor”, en tanto que la Convención Americana usa el término “anciano”.

De lo anterior deriva la pregunta guía de la investigación que es: ¿Cuánta protección se otorga a los derechos humanos de las PAM en México? Se parte de la hipótesis de que las PAM siguen siendo consideradas como objetos de protección del derecho y no como sujetos. Por ello, a través del método hipotético-deductivo, con base en información estrictamente documental, se demostrará la necesidad de adoptar medidas, por parte del gobierno mexicano, para evitar prevaricaciones a los derechos de las PAM.

En el rubro siguiente se demuestra que la PAM tiene reconocido derechos en el ámbito internacional, pero estos son limitados al no considerar sus características; posteriormente, en el cuarto apartado, se analiza la situación concreta de la legislación en México, lo cual proporcionará los insumos para formular las reflexiones finales, y concluir con el listado de las fuentes de información en el numeral relativo a las referencias.

Los derechos humanos de la PAM

Los derechos humanos son reconocidos a todos los hombres, y en consecuencia a las PAM, entre los cuales están: vida, libertad; protección contra discriminación; educación; propiedad, nacionalidad, igualdad, y trabajo, entre otros. Los mismos se plasman en textos como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Específicamente, la construcción del marco jurídico de derechos humanos de las PAM, además del sujeto, debe de partir de tres niveles al considerar el origen de la norma. Universal, de aplicación para cualquier Estado con independencia de su ubicación geográfica; regional, de aplicación exclusiva para aquellos países de determinado continente, e interno, son disposiciones propias de cada nación emitidas por sus órganos legislativos. En el caso que ocupa es México. De tal manera que, atendiendo a la característica de la edad del sujeto y el origen de la norma se encuentra lo siguiente:

a) Universales. No existe un instrumento de hard law² enfocado en el reconocimiento de derechos específicos a favor de las PAM. Empero, sí hay documentos de soft law³ que en realidad son guías de actuación para los gobiernos como: el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, o la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Madrid cuyo objetivo fue diseñar una política internacional orientada a un cambio de actitud y prácticas a fin de aprovechar el potencial de las PAM.

Asimismo, se tienen Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en 1991 en el cual se plasman cinco principios: independencia, participación, cuidados, auto-

² El término se refiere a aquellos tratados cuyo contenido es obligatorio para los Estados signatarios.

³ El término se refiere a aquellos documentos que no resultan obligatorios para los Estados, por lo que no requieren ser firmados ni ratificados.

rrealización, y dignidad (ONU, 2002). Finalmente, la OMS emite el texto titulado: Envejecimiento activo: Un marco político, en el cual reconoce seis tipos de determinantes clave: económicos, conductuales, personales, sociales, relacionados con los sistemas sanitarios y sociales, y los relacionados con el entorno físico (Huenchuan, 2004).

Con lo anterior, se evidencia la primera limitación a la protección efectiva de los derechos de las PAM, al carecer de una Convención de carácter universal que establezca como obligatorio para los Estados la adopción de mecanismos en diversos ámbitos (legislativo, administrativo, o judicial) enfocados en proteger al grupo vulnerable en cuestión.

b) Regional. Además de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, base del sistema de protección americano, está el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 17 establece la obligación para los Estados de proteger al individuo durante su ancianidad, al tiempo de comprometerlos a adoptar medidas enfocadas en: alimentación, atención médica, creación de programas laborales, infraestructura adecuada, entre otros. Contrario sensu al ámbito universal, a nivel regional solo existe un instrumento de hard law: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuyo objetivo es: "...promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad..." (Artículo primero). Por tanto, reconoce y protege derechos concretos de las PAM como: igualdad y no discriminación, vida y dignidad; autonomía e independencia; participación e integración comunitaria; nacionalidad y libre tránsito; privacidad e intimidad, entre otros.

Para garantizar esos derechos se establecen una serie de obligaciones para los países, las cuales estriban en: adoptar mecanismos de carácter legislativo, administrativo, y judicial; promover políticas laborales; diseñar programas para la transición gradual a la jubilación, y capacitar para el acceso a mercados laborales. El objetivo es evitar prácticas contrarias a lo marcado por el tratado. Los órganos de control de la Convención son dos: la Conferencia de Estados, organismo principal de decisión, que se encarga de dar seguimiento a los informes; elaborar su reglamento; vigilar y aprobar las actividades del Comité de Expertos, y resolver asuntos relacionados con el mecanismo de seguimiento. El Comité de Expertos tiene como función: colaborar con los países para la implementación de la Convención; presentar recomendaciones con base en los informes presentados, y elaborar su reglamento. En cuanto a los medios de control, también son dos: los informes que los Estados deben presentar una vez ratificado la Convención, y las peticiones individuales, las cuales pueden ser presentadas por cualquier persona ante la Comisión Interamericana; ello, si solo si el Estado trasgresor ha aceptado su competencia.

De esta manera, la Convención continúa la tendencia internacional de instituir no solo medios coercitivos para lograr su cumplimiento; sino medios de apoyo, a través del Comité de Expertos para que los países alcancen los compromisos adquiridos. La fortaleza estriba en el trabajo realizado por el Comité de Expertos al auxiliar en el

seguimiento de los informes; empero, la debilidad se constriñe, como en otros textos, en la ratificación del mismo, y la aceptación de la competencia de la Comisión Interamericana. México se ubica en esta situación ya que aún no ha ratificado la Convención; por tanto, no es aplicable, ni es posible invocarla en un supuesto de incumplimiento ante los órganos jurisdiccionales internacionales. En esto estriba la segunda limitación que se encuentra en el marco jurídico internacional para la protección de los derechos de las PAM.

c) Interno. El artículo primero de la Constitución reconoce los derechos humanos a cualquier persona dentro del territorio mexicano, independientemente de edad, género, preferencia sexual, discapacidad, entre otros, al dejar abierto la gama de posibilidades con la frase: “cualquier otra que atenten contra la dignidad humana”. Esta disposición se constituye en la base de los derechos de las PAM, de la cual se desprende la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo propósito es garantizar el ejercicio real a las PAM con fundamento en principios como: autonomía y autorrealización; participación; equidad; corresponsabilidad, y atención preferente. Recoge varios derechos divididos en nueve bloques: integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; protección de la salud, alimentación y familia; educación; asistencia social; participación; denuncia popular; acceso a los servicios, y trabajo y capacidades económicas (artículo quinto).

Es menester comprender que el reconocimiento de derechos humanos a favor de las PAM se debe a su condición de indefensión. Per se, son susceptibles de recibir algún tipo de lesión ya sea física o moral, vivir una situación de trasgresión a sus derechos o discriminación; ello derivado del desgaste físico progresivo e irreversible sufrido a lo largo de los años que evidencian la demanda de atención y protección especial; así como, un trato preferente. Entonces, es precisamente el deterioro natural de ciertas funciones del cuerpo, acompañado de enfermedades crónicas degenerativas propias de la edad, lo que convierte a la PAM en un sujeto en total estado de desamparo y, por tanto, susceptible de que sus derechos sean fácilmente violentados.

La vulnerabilidad de la PAM es visible con la discriminación que sufren. Desde el derecho internacional de los derechos humanos el término discriminación se entiende como: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza... que tiene por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública” (Lerner, 2002). Por tanto, con base en esta definición, Kiper (1998) afirma que los elementos básicos para poder hablar de discriminación son: los aspectos en que puede basarse, es decir, la raza, el color, el género, o la edad; el tipo de actos, esto es, distinciones, exclusiones, restricciones y preferencias; el objeto, que abarca no solo la discriminación, sino la intención o propósito, y el efecto enfocado en anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos.

Así, se afirma que las PAM en México sufren algún tipo discriminación, ya sea por acción o intención, como lo demuestra la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) realizada en 2017 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

(CONAPRED), la cual arroja datos interesantes sobre la percepción de los mexicanos respecto de los derechos de las PAM. El resultado fue que el 57% considera que se respetan poco o nada, contra el 43% que considera que se respetan mucho o algo. Asimismo, el porcentaje de la población de 18 años y más que no rentaría un cuarto de su vivienda a una PAM fue del 33%. Esta información confirma no solo la existencia de discriminación por intención o acción, sino también el grado de la misma. Interesante resultan las respuestas de las PAM; el 16.1% se ha sentido discriminada en la calle, transporte público, trabajo, casa, y seno familiar; el 24.8% sufrió un incidente de negación de derechos en relación con la atención médica o medicamentos, las oficinas de gobierno, y los programas sociales; y el 61.1% declaró haber sufrido un episodio de discriminación en los últimos cinco años.

Análisis de la legislación mexicana

La Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores es la base para la protección de las PAM al imponer, en su título tercero, capítulo único, una serie de obligaciones para: el Estado en el sentido de garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social; la sociedad al evitar marginación o discriminación, y la familia responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para la atención y desarrollo integral.

Un elemento interesante que introduce la norma es la “denuncia popular”, al facultar a cualquier persona, grupo, u organización, para denunciar ante la Comisión de Derechos Humanos, federal o local según el caso, trasgresiones a los derechos consagrados en la Ley (Artículos quinto, fracción VIII y 43). Esto abre la puerta para que, ante las violaciones de derechos o el incumplimiento de las obligaciones del Estado, se pueda presentar la queja respectiva siguiendo las formalidades que para el efecto se marcan. No obstante, la norma no hace mención de sanción alguna en caso de que la trasgresión se produzca por parte de un familiar o miembro de la sociedad, al dejar a la jurisdicción civil o penal, dependiendo el acto, la pena. Quizás, sería bueno pensar, en una serie de sanciones de corte social que coadyuven a la sensibilización del trasgresor respecto de las características y la indefensión de la PAM, para asegurar la no repetición de los hechos.

Por otro lado, de manera tardía, se plasmó el derecho al trabajo con la adición al artículo quinto de la fracción V en la última reforma de 2018. Ello constituyó un gran avance al reconocer este derecho de manera expresa como parte de la dignidad humana; empero, al mismo tiempo refleja que a la PAM se le ha considerado por nuestro sistema jurídico como objeto al que hay que otorgar cuidados, sin reconocer sus capacidades derivadas de su experiencia.

Se afirma que el derecho mexicano considera a la PAM no como sujeto de derecho activo con la capacidad para ejercer plenamente sus derechos humanos, sino como objeto de protección a causa de la disminución de sus funciones físicas y mentales fundamentalmente, lo que requiere de un amparo particular contra cualquier tipo de vejación. Ello se refleja en tres aspectos: el enfoque de la propia Ley encaminado a establecer los deberes del estado, la sociedad y la familia respecto de la PAM y la

creación de programas públicos con el propósito de salvaguardar a este grupo vulnerable como más adelante se comenta; el tardío reconocimiento de derechos específicos como el del trabajo que permite la independencia económica de la PAM, contrario sensu, lo torna en objeto de cuidado y atención para el núcleo familiar, la sociedad, y el Estado; y la propia exposición de motivos de la ley en comento que toma como base la realidad del adulto mayor mexicano al mencionar que:

... aún con la potencialidad que promete ser un país de jóvenes, ser viejo significa abandono, soledad, estorbo, temor, a veces rechazo e inclusive desprecio traducido en violencia. Los parámetros éticos vigentes han reforzado la mítica idea de que la juventud es el estado ideal del ser humano, principalmente por las posibilidades de consumo y capacidad productiva vinculadas a la edad, donde radica su valor positivo.

En esta misma lógica, pero en sentido inverso, la senectud carece de valor positivo a medida que avanza la edad, tanto para el consumo como para la producción. Su poca o nula aportación económica a la sociedad hace de la persona adulta mayor un elemento desechable.

Con estos criterios, lamentablemente, se ha construido la base de las políticas de asistencia a los adultos mayores en nuestro país (SCJN, 2002).

Sin embargo, una cuestión rescatable de la ley en comento, es su artículo 10, con los 21 objetivos que la Política Nacional sobre PAM debe atender, entre los que están: propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental; garantizar el pleno ejercicio de derechos, sean residentes o tránsito por México; garantizar igualdad de oportunidades y vida digna; fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación; y promover la participación activa de las PAM en la formulación y ejecución de políticas públicas.

Como se aprecia son extensos los objetivos que debe observar la política pública sobre PAM en México; para dar seguimiento a los mismos, la norma crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que como órgano público descentralizado es: “rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores” (Artículo 25). A través de sus delegaciones, ubicadas en cada entidad federativa, desarrolla programas como: actividad y deporte; educación para la salud; clínica de memoria; asesoría jurídica; clubes, y una tarjeta de beneficios y descuentos.

Es menester mencionar que, la política del gobierno federal parte del Plan Nacional de Desarrollo; el que abarca el periodo 2019-2024 está pendiente de aprobación por la cámara de diputados. No obstante, podemos mencionar que su objetivo es: “establecer y orientar todo el trabajo que realizarán las y los servidores públicos los próximos seis años, para lograr el desarrollo del país y el bienestar de las y los mexicanos” (CNCE, 2019). Tiene tres ejes generales: justicia y Estado; desarrollo

económico, y bienestar. Este último tiene como propósito: “Asegura que toda la población tenga acceso a una vivienda digna, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos sociales. Al mismo tiempo, se enfoca en garantizar protección social para personas que viven en situaciones de vulnerabilidad” (CNCE, 2019).

Adicionalmente, el Plan presenta tres ejes transversales: combate a la corrupción y mejora de la gestión pública; territorio y desarrollo sostenible, e igualdad de género, no discriminación e inclusión. El último rubro “incorpora a las políticas públicas las perspectivas de género, intercultural, generacional y de desarrollo territorial” (CNCE, 2019). La inserción de la variable generacional resulta de suma importancia, al implicar tácitamente a las PAM como sujetos a considerar en el diseño de las políticas públicas.

Finalmente, se espera que las acciones del gobierno de López Obrador se enfoquen en la atención de las PAM, al menos existen señales positivas que permiten pensar ello, como el cambio de denominación del programa federal “Pensión para Adultos Mayores” a “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores”.

Reflexiones finales

Es indiscutible que existe una tendencia hacia el incremento en los porcentajes de PAM. Esto crea para los gobiernos compromisos en diversos ámbitos, como el económico por la demanda de bienes y servicios; de política pública con el diseño de programas que permitan insertar a la PAM en actividades remuneradas, y jurídicos por el reconocimiento de derechos específicos. En consecuencia, es necesario plantear una estrategia que otorgue una respuesta eficaz a las necesidades de las PAM, pensada en dos niveles: interno e internacional.

La protección que exige la PAM no es la de un objeto, que genere compasión en el otro, tampoco de un sujeto pasivo de derecho cuya atención se base en sus necesidades. Es imperante romper este paradigma en donde el individuo es una cosa desechable una vez llegada a la tercera edad; la PAM es un sujeto activo de derecho con capacidad y voluntad de decisión, que requiere ser reconocido como tal, y por tanto demanda igualdad de oportunidades y trato en todos los ámbitos de la vida. Para ello, es ineludible eliminar los prejuicios y estereotipos que colocan al protagonista de este sector como un ser que solo debe recibir cuidados, carente de seguir aportando riqueza a la sociedad.

Lo anterior abre paso para dar respuesta a la pregunta guía de la investigación ¿Cuánta protección se otorga a los derechos humanos de las PAM en México? El quantum es amplio si se considera el espectro de derechos y mecanismos plasmados en los distintos instrumentos internacionales que le corresponden a la PAM por el simple hecho de ser un ser humano. Sin embargo, si se ciñe exclusivamente a la PAM, en el ámbito universal la protección resulta exigua al carecer de un documento de *hard law* que obligue a los Estados a reconocer derechos concretos dirigidos a este grupo, o adoptar mecanismos de protección.

Es necesario que los organismos universales exploren la posibilidad de construir un texto que asegure la observancia de los derechos por parte de los países en beneficio

de las PAM derivado de sus características, en el entendido que la vulneración de derechos humanos es lo que debilita la justificación de su existencia y el contenido de cualquier sistema jurídico.

En el plano regional el amparo también resulta limitado; ya que si bien existe una convención coercitiva con medios y órganos de control enfocados en la vigilancia de los compromisos derivados de su corpus, su aplicación se restringe únicamente para aquellos Estados firmantes.

En tanto que en el plano interno, el marco jurídico de los derechos humanos de las PAM se sostiene únicamente del artículo primero constitucional y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, disposiciones que no resultan suficientes ni garantizan el pleno ejercicio de derechos. Por esto se afirma que la normativa no es pertinente, la salvaguarda es limitada, y no hay una armonización con el ámbito internacional.

Plantear un esquema mexicano de protección eficiente jurídico e institucional de la PAM requiere de:

— Repensar la legislación en función del nuevo panorama que se presenta de la población, con la posibilidad de establecer sanciones de corte social para los trasgresores de la ley en la materia.

— Construir una política pública integral a partir de las necesidades de las PAM, quienes tienen diferentes capacidades y grados de funcionamiento, por lo que los programas y estrategias deben conciliar los diferentes matices.

— Ratificar e incorporar como tarea del gobierno mexicano la Convención Interamericana en la materia, lo cual sin duda abonará a salvaguardar la integridad de la PAM, al tiempo de romper el círculo vicio que inicia con la ignorancia de los derechos que le asisten a la persona; continua con la negación de los derechos humanos, y termina con la invisibilidad y cosificación de la persona.

— Educar y concientizar a la sociedad mexicana respecto del valor que representa una PAM, y lo que esta puede aportar con su experiencia a la sociedad mexicana.

Referencias

- CIDH. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002*. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf.
- CNCE. (2019). *Conoce más sobre la integración de Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cenace/articulos/conoce-mas-sobre-la-integracion-del-plan-nacional-de-desarrollo-2019-2024>.
- CONAPRED. (2017). *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS 2017)*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/358027/enadis2017_resultados.pdf.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Cortina, A. (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre*. México: Paidós.
- IMDHD. (2018). *¿Conoces tus derechos como persona mayor?*. Recuperado de: <http://imdhd.org/wp-content/uploads/2018/11/derechos-persona-mayor2.pdf>.
- Huenchuan, S. (2004). *Marco Legal y Políticas en favor de las Personas Mayores en América Latina*. Recuperado de: http://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos-personasmayores-ppublicas/Marco_Legal_Políticas_Adulto_Mayor_ALAC.pdf.
- Kiper, C. (1998) *Derechos de las Minorías ante la Discriminación*. Buenos Aires: Hammulabi.
- Lerner, N. (2002) *Discriminación Racial y Religiosa en el Derecho internacional*. México: CNDH.
- Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores.
- OMS. (2001). *Campaña de la OMS por un envejecimiento activo: El Abrazo Mundial*. Recuperado de: <https://www.nosolodieta.com/envejecimiento-activo-segun-la-o-m-s/>.
- OMS. (2019). *Envejecimiento y Ciclo de Vida*. Recuperado de: <https://www.who.int/ageing/about/facts/es/>.
- ONU. (2002). *Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento*. Recuperado de: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- SCJN. (2002). *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. Recuperado de: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGxyTnSOqHX1p95HrjYgmQzPnGDVWqQD3PVN80RWsDDGcPYwEacG/pSgGbZTOFwtj9bKfgow==>